



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO, QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO, EN RELACIÓN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL PROGRAMA DE BECAS DE FORMACIÓN DE JÓVENES EN EL ÁMBITO DE LA TRANSICIÓN SOCIAL Y LA AGENDA 2030.

Tramitagune- DNCG_DEC_2915/22_01

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto referido en el encabezamiento que pretende crear y regular un nuevo programa de becas destinado a impulsar la formación de jóvenes en el ámbito de la Transición Social y la Agenda 2030, según indica su artículo 1.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE.

La parte expositiva del proyecto de Decreto explica que *"El Programa Vasco de Prioridades de la Agenda 2030 fue aprobado por el Consejo de Gobierno del 29 de junio de 2021. Este documento constituye el plan de actuación de Legislatura de la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030 en lo que al impulso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, ODS) se refiere. Incluye un diagnóstico con dos referencias que reflejan un desequilibrio. Por una parte, revela la extraordinaria relevancia de la Agenda 2030 y los ODS para Euskadi y para el conjunto de la humanidad en esta década. Por otra, también constata el alto grado de desconocimiento social sobre lo que es y representa esta Agenda. Por ello, constituye una tarea fundamental mejorar la divulgación del significado de la Agenda 2030 y articular mecanismos de incorporación social a la transformación que*

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tel. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hao-Oce@ej-gv.es



representan los ODS. El Programa de Becas para la Secretaría de Transición Social y Agenda 2030 responde a esta prioridad. Es un mecanismo que tiene como objetivo atraer y formar a jóvenes talentos en el ámbito de la Transición Social y la Agenda 2030 para contribuir al desarrollo de proyectos de interés general y gran calado social...

A tal objeto, se ha incoado el oportuno expediente, habiéndose facilitado a esta Oficina (*a través de Tramitagune, referencia -DNCG_DEC_2915/22_01-*), para la sustanciación del trámite de control previo, el acceso a la documentación correspondiente, entre la que figura la siguiente:

1º Decreto 13/2022, de 28 de junio, del Lehendakari, por el que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto de referencia.

2º Memoria explicativa, de la Secretaria General de Acción Exterior (suscrita electrónicamente el 28/06/2022).

3º Decreto 16/2022, de 2 de septiembre, del Lehendakari, por el que se aprueba, con carácter previo, el proyecto de decreto elaborado.

4º.- Informe de análisis jurídico, de la Dirección de Régimen Jurídico de Lehendakaritza, sobre el proyecto de Decreto elaborado (suscrito electrónicamente el 6/10/2022).

5º Informe de Emakunde (suscrito electrónicamente el 1/11/2022).

6º Informe de la Dirección de Función Pública (suscrito electrónicamente el 13/1/2023).

7º Informe de la Dirección de Normalización Lingüística y Cultura (incorporado al expediente y suscrito electrónicamente el 20/10/2022).

8º Informe de legalidad (2/2023 IL-DDLCN) de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo (suscrito electrónicamente el 30/11/2023).

9º.- Informe de Impacto en la Empresa, de la Dirección de Régimen Jurídico de Lehendakaritza, de 22 de junio de 2022).

10º Memoria Económica del proyecto, de la Secretaria General de Acción Exterior (suscrita electrónicamente el 1/02/2023).

11º Texto correspondiente del proyecto de decreto (versión incorporada al expediente con fecha 30/1/2023), que es el objeto de análisis del presente informe.

12º Memoria sucinta de tramitación (suscrita electrónicamente el 30/01/2023).

III. ANÁLISIS.

Examinada la documentación remitida, a los efectos de lo previsto en el artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se considera que la misma resulta suficiente para que esta Oficina materialice su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A) Del procedimiento y la tramitación.

1.- Si bien es cierto que la memoria justificativa proporciona algunos datos sobre el sector afectado a fin de justificar las necesidades del nuevo programa, esta Oficina viene reclamando que en los programas subvencionales nuevos o respecto a modificaciones sustanciales de los mismos, se haga referencia a las concretas prospecciones efectuadas por el órgano gestor sobre la situación del sector al que se dirige – *estudios, la participación en trámites de audiencia, reuniones, etc.*-, que sirviendo de soporte al diseño de la nueva línea de ayudas justifiquen el acomodo de las mismas a las necesidades de dicho sector, que ha tenido ocasión de pronunciarse, al efecto; así como su eficacia en términos económicos frente a otras medidas alternativas que pudieran existir, y la justificación de las razones que han determinado la concreta regulación de los distintos aspectos de la nueva área subvencionable, dentro de las diversas posibilidades que brinda la normativa subvencional, en una nueva línea de ayudas con entidad propia, sin que se produzcan solapamientos o contradicciones con programas ya existentes en esta Administración, incluidos los de Lehendakaritza.

2.- El artículo 8.1 de la LGS, con el carácter de norma básica, exige la existencia previa del oportuno plan estratégico de subvenciones que, en cada caso, enmarque las subvenciones que se pretendan convocar y para el que establece un preceptivo contenido *[deben contener los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria]*. Además, la Ley de presupuestos generales del Estado para 2023 incluyó en este apartado la siguiente previsión que debe ser, asimismo, atendida, al menos por referencia a las convocatorias futuras, a fin de no tener que incidir, con cada nuevo PES, en el decreto aprobado: *"...las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al plan estratégico de subvenciones en el que se integran señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos en otro caso deberá motivarse porque es necesario establecer la nueva subvención incluso aún no habiendo sido prevista en el plan y la forma en que afecta a su cumplimiento"*.

Ello comporta la necesidad de que el nuevo programa de becas se enmarque en un plan previo con el indicado contenido.

A tal efecto, el informe de la asesoría jurídica departamental señala que *"...En este sentido, el Plan General de Subvenciones de Lehendakaritza para 2022, aprobado por Resolución de 9 de febrero de 2022, del Secretario General de la Presidencia, contempla las becas formativas en materia de Transición Social y Agenda 2030, con una dotación de 70.000 euros..."* cuyos contenidos no coinciden con las previsiones presupuestarias 2023. A ello nos referiremos con más detalle en el apartado C) de este informe.

Por ello, no se puede deducir la existencia del específico Plan estratégico de subvenciones que dé cobertura al establecimiento del nuevo programa de fomento en 2023 y ejercicios venideros. La instancia promotora habrá de cerciorarse, en todo caso, de la plena efectividad jurídica del instrumento de planificación a cuyo amparo se aborda el programa en curso, atendiendo a las exigencias normativas sobre planificación estratégica, incluida su publicación oficial. Convendría que el horizonte temporal del PES superara el ejercicio presupuestario (RGS), pues el PES responde a una planificación más amplia, de carácter estratégico, alineándose con la legislatura y sus objetivos.

3. Por lo que respecta a los efectos previstos en la Circular nº 6/05, de 15 de diciembre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico, sobre control de los trámites a realizar ante la Unión Europea correspondientes a los programas y/o convocatorias de subvenciones de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la instancia promotora ha cumplido formalmente con las instrucciones contenidas en la misma, de forma que en el informe jurídico obrante en el expediente (apartado 6.- VALORACIÓN DE LAS BECAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE AYUDAS DE ESTADO), se efectúa el oportuno análisis de las becas objeto de regulación, que concluye que no nos encontramos ante una ayuda de estado, según lo definido en el artículo 107 apartado 1 del TFUE.

4.- La actuación se encuentra recogida en el Plan anual normativo 2022.

B) Del texto y contenido.

1. En el examen del texto presentado ha de atenderse a la normativa aplicable en esta Comunidad Autónoma, de la que forma parte la normativa básica del Estado en materia de subvenciones contenida en la LGS y el RGS que la desarrolla, junto con lo preceptuado en el TRLPOHGPV.

Además, ha de tomarse en consideración el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de mayo de 1998, por el que se dictan instrucciones sobre convocatorias de becas por parte de la Administración General y las Entidades integrantes de la

administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, debiendo atenderse a las consideraciones efectuadas en el informe de la Dirección de Función Pública.

2. Atendiendo los parámetros referidos en el punto anterior, cabe efectuar, siguiendo el orden del texto articulado presentado, las siguientes consideraciones:

a) En primer lugar, se constata que el proyecto de Decreto es nuevo, si bien tiene coincidencias sustanciales con la regulación contenida en el Decreto 12/2019, de 29 de enero, que regula también becas de formación de jóvenes, si bien en el área de Acción Exterior.

b) En el título de Decreto, en la parte expositiva y en el artículo 1 se hace referencia a jóvenes, si bien en el articulado del proyecto se ha suprimido cualquier indicación relativa a la edad (en versiones anteriores se establecía un límite de edad de 30 años), por lo que procede corregirlo y hacer coherentes las disposiciones.

c) El referido informe de legalidad formula, asimismo, observación respecto al objeto de la beca, evidenciando el ámbito tan genérico y extenso de la transición social y la agenda 2030. Si bien los contenidos concretos de la formación (áreas de conocimiento a las que podrá optarse) deben formularse con margen a fin de incentivar la presentación de alternativas, según señala el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 19 de mayo de 1998, por el que se dictan instrucciones sobre las convocatorias de becas.

d) Procede hacer notar que el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, ha sido derogado por el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores, si bien habrá que atender, asimismo, a lo dispuesto en sus disposiciones transitorias.

f) En relación al artículo 4 no se razona sobre la duración de 11 meses de la beca, cuando en versiones anteriores, y en el programa de becas de acción exterior era de 12 meses. Por otra parte, a pesar de la duración algo menor, el importe de la beca propuesto es de 17.500 euros, frente a los 16.000 euros de las becas de acción exterior que se desarrollen en Vitoria-Gasteiz (Decreto 12/2019), por lo que debería recogerse en el expediente, con más razón tratándose de becarios todos ellos de Lehendakaritza, una fundamentación justa de ese trato diferente o corregirlo, en conexión con el cálculo y los factores tomados en consideración para fijar la cuantía de la beca. A ello haremos referencia, con más detalle, en el apartado C) de este informe.

g) El artículo 3.4 señala que *"La concesión y disfrute de las becas no establecerá relación contractual, laboral o estatutaria alguna entre las personas becadas y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco de tal manera que las labores encomendadas a la persona becaria deben estar en consonancia con la finalidad de la beca, sin que la relación con la Administración General del País Vasco se asemeje, en ningún caso, a la relación existente con su personal.* Se observa que se ha suprimido la previsión: *"Esta formación se llevará a cabo en dependencias de la Administración General de la Comunidad Autónoma en Euskadi"*, que contenía la versión inicial del proyecto, limitándose a *"acudir una vez por semana a dependencias de la Administración para mantener una reunión presencial con el tutor de su formación"*.

h) En este sentido, se sugiere reformular la redacción de los artículos 15.3.c), artículo 17.4..., sustituyendo el término incorporación (o incorporar) que pudieran traslucir cierto carácter laboral en la relación intersubjetiva entidad/becante y, persona becada) por "inicio" (o iniciar).

i) El artículo 5 dispone que *"Las becas se convocarán anualmente, mediante Resolución de la persona titular de la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030. En la Resolución de la convocatoria habrá de constar el objeto de la convocatoria y número de becas que se convocan; la dotación y el pago de las becas; la designación de las personas integrantes de la Comisión de Selección, así como el modelo de solicitud y el plazo y modo para su presentación"*. Procede hacer notar que el pago ya se encuentra regulado en las bases reguladoras, y si faltara algún extremo –que no se especifica- debería completarse, en principio, en el decreto... Procede hacer notar, en este sentido, que el artículo 51.1 del TRLPOHGVPV exige que sea la norma reguladora del programa la que regule todos los aspectos en él relacionados.

El referido artículo 5 se completa con lo dispuesto en el artículo 17.1 del proyecto que señala que *"los importes de las cuantías de las becas podrán ser actualizados en las correspondientes resoluciones de convocatoria"*, si bien debería indicarse en función de qué parámetros y cuándo procede la actualización; y con lo dispuesto en el artículo 10.2, en relación a las sustituciones para los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de los integrantes de la Comisión de Valoración.

En relación al plazo para la presentación de la solicitud deberá respetarse el mínimo de un mes, contemplado en el artículo 51.1.b) LPOHGVPV.

Se recomienda identificar la partida presupuestaria que financia las ayudas.

j) El artículo 7 obliga a las personas interesadas a realizar todos los trámites utilizando medios telemáticos. Al respecto, procede advertir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas físicas pueden elegir si se

relacionan con la Administración por medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las AAPP. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos *“para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”*, pero este extremo no ha quedado acreditado en el expediente. Ello ha sido, asimismo, objeto de reparo en el informe de la asesoría jurídica de Lehendakaritzza.

k) En cuanto a la acreditación de los requisitos exigidos para acceder a las becas, el artículo 8 prevé en su párrafo 4 que mediante declaración responsable se acredite el hecho de no haber resultado anteriormente persona beneficiaria de estas mismas becas o de otras becas de formación, dirigidas a personas con titulación universitaria con cargo a los Presupuestos Generales de la CAPV, aunque no se alcanza a comprender, a falta de mayor explicación en la memoria del proyecto, las razones que impiden a la entidad gestora del programa verificar de oficio tal requerimiento, sobre la base de los propios registros de antecedentes o mediante la debida cooperación administrativa.

Por otro lado, se echa en falta en dicho artículo la forma de acreditar el hecho de no encontrarse la persona beneficiaria incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS [art. 2.e)], por lo que ha de completarse el precepto en tal sentido, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los párrafos 4 a 7 de dicho artículo 13, así como el artículo 22 RGS¹.

Ha de señalarse también que la acreditación mediante declaración responsable resulta admisible *“cuando el documento al que la misma sustituye, no pueda ser expedido por la autoridad competente”* (según lo prevenido, con carácter de normativa básica, en el art. 13.7 LGS).

Por su parte, en la medida que el artículo 8.5, al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, previene que la instancia gestora recabe de los solicitantes que tras la fase de selección resulten candidatos a las becas, la documentación original *“que estime oportuna”*, ha de recordarse lo dispuesto por el artículo 51.1 bis del TRLPOHGPV, cuando señala:

“Las normas reguladoras de la concesión de ayudas o subvenciones podrán admitir que determinada documentación a presentar en el procedimiento, para la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en ellas, pueda ser

¹ En lo que a la acreditación de dichos requisitos respecta, ha de indicarse que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 22.4 del RGS –que participa del carácter de normativa básica–, *“la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 RGS”* (obligaciones tributarias y para con la seguridad social), si bien *“el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 RGS”*,

inicialmente sustituida por una declaración responsable de la persona solicitante, a cuyo efecto incorporarán el correspondiente modelo normalizado de declaración. En estos casos, la acreditación de la veracidad de los extremos contenidos en la declaración responsable deberá ser acreditada, mediante la aportación de la documentación sustituida, con anterioridad a la resolución del procedimiento de concesión de la ayuda o subvención de que se trate, por quienes se propongan como sujetos beneficiarios”.

Esto es, la regulación proyectada habrá de concretar qué documentación acreditativa exigida puede ser inicialmente sustituida por una declaración responsable, y la instancia gestora deberá, en todo caso, solicitar su aportación a los sujetos propuestos como beneficiarios, y en su caso suplentes, de la beca; amén de aprobar el modelo normalizado correspondiente.

En cuanto a las declaraciones responsables para acreditar ciertos requisitos, se recuerda que deben contener la formulación legal de cada uno de ellos y cumplir las exigencias del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y que se resumen en que (1) declare bajo su responsabilidad que: -cumple cada concreto requisito; que dispone de la documentación que así lo acredita; que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida; -que se compromete a mantener el cumplimiento de estas obligaciones durante el período de tiempo inherente al reconocimiento del derecho; (2) que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial puede dar lugar a responsabilidades penales, civiles o administrativas, (3) y en que la Administración tiene atribuidas facultades de comprobación, control e inspección. Convendría recordarlo en los modelos de declaración e individualizar en el modelo cada requisito de acceso.

Finalmente, conviene indicar en las bases reguladoras que el pago se efectuará siempre y cuando el beneficiario se encuentre al corriente de las obligaciones tributarias, para con la seguridad social, y de reintegro de subvenciones.

l) Recomendamos incluir algún precepto relativo a la subsanación, concordante con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a fin de facilitar dicha información, ab initio, al interesado.

m) En relación al apartado 1 del artículo 11 del proyecto, encontramos que se ha suprimido el criterio que figuraba en versiones del proyecto anteriores, relativo a los conocimientos en temas de Transición Social y Agenda 2030, sin efectuar mayor consideración en el expediente y que, en principio, parece razonable que se contemple. En las referidas becas de Acción Exterior de Lehendakaritza también se valoraban los conocimientos en temas de UE o acción exterior, sin perjuicio de que el criterio se formule y se valore debidamente, para su aplicación objetiva, atendiendo, asimismo, a las observaciones formuladas al respecto, en el informe de legalidad.

Se observa que en el apartado 2 del artículo 11 el umbral es de 25 puntos en la fase de selección, mientras que en el artículo 12.3 y 4 es de 50 puntos, por lo que procede corregirlo, tomando en consideración que resulta más razonable la puntuación superior, atendiendo, asimismo, a las observaciones formuladas por el informe de legalidad, en relación al umbral de 25 puntos sobre un total de 80.

En relación al criterio de valoración relativo a la *"formación en igualdad de género y/o en materia de prevención contra la violencia machista"*, esta Oficina viene observando, respecto a la perspectiva de género en los criterios de valoración, que la Disposición Final Cuarta de la Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres (BOPV nº 55, de 17 de marzo) ha modificado las letras c) y n) del apartado 1 del artículo 50 del TRLPOHGPV con objeto de incorporar la perspectiva de género en los criterios de valoración y las obligaciones de los beneficiarios. Dada la identidad de las referidas modificaciones con parte de las previsiones de la nueva redacción del artículo 21 de la Ley 4/2005 operada por la misma Ley 1/2022, esta Oficina estima que, de conformidad con lo establecido en su Disposición Final Quinta, su concreta articulación y exigencia requieren de la previa aprobación de las normas y directrices que ha de aprobar el Gobierno Vasco en el plazo de 1 año, a fin de evitar un tratamiento fragmentado y aleatorio en cada norma subvencional sectorial, que dé lugar a un tratamiento desigual de los criterios sociales, cuando todos merecen el mismo impulso por parte de los poderes públicos y desvirtúa la finalidad de la propia ayuda (dictamen CESV 10/15, de 2 de julio de 2015 ...).

Convendría contemplar el supuesto de empate.

Por coherencia con el Decreto 47/2012, de 3 de abril, que sí se titula, procede hacerlo en el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre: *"Convalida títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas"* (art. 11.1.b).

n) En cuanto a los aspectos referidos a la adjudicación de las becas, los artículos 12 y 13 configuran un proceso en el que *la Comisión de Selección, teniendo en cuenta la valoración efectuada, elaborará un informe que remitirá al órgano de instrucción para que, a la vista del mismo y del resto del expediente, formule la correspondiente propuesta de resolución*, por lo que será éste último órgano de instrucción el que elevaría tal propuesta al órgano resolutor (esto es, a la persona titular de la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030, conforme se prevé en el artículo 13.1).

Ha de recordarse, en cualquier caso, que el artículo 51.4 LPOHGPV, prevé para el tipo de procedimiento de carácter concursal como el que nos ocupa que *"En este supuesto, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado ..."*, como prevé también el artículo 22.1 LGS cuando establece que *"la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano"*

colegiado..”, aún y cuando vaya a hacerlo “a través del órgano instructor”, como reza este último precepto legal, si bien no han de confundirse los cometidos de uno y otro órgano, pues aun previéndose en el decreto proyectado que sea el órgano instructor el que presente formalmente la propuesta ésta última habrá de trasladar necesariamente en sus propios términos el contenido de la valoración efectuada por el órgano colegiado.

o) En relación a lo dispuesto en el artículo 13.3 del proyecto, se recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 Ley 39/2015, la publicación, a los efectos de notificación, *“deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones y será aplicable, asimismo, su apartado 3”.*

El referido precepto contempla una doble publicación de la Resolución de convocatoria (en el Boletín Oficial del País Vasco y en la sede electrónica y en un plazo que puede llegar hasta los 6 meses), lo que genera incertidumbre. Entendemos que la publicación oficial en el BOPV, sirve, asimismo, a los efectos de general conocimiento, sin necesidad de la publicación en la sede, en los términos referidos... Todo ello sin perjuicio de las obligaciones relativas a la publicación en la base de datos, en los términos de lo dispuesto en el art. 53 bis de la LPOHGPV.

p) En lo que a las obligaciones se refiere (art. 15.3), procede hacer notar que, entre las obligaciones del artículo 14 y 46, se encuentra la de *“adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 LGS”*, que no aparece tratada en las bases y que deben concretarse en las mismas (i.e. en los trabajos publicados por el becario, que haga constar su calidad de becario de esta Administración, que los trabajos publicados son consecuencia de dicha circunstancia y financiados por esta Administración..... Entre las causas de reintegro contempladas en el art. 37 se recoge, expresamente, el incumplimiento de la obligación de adoptarlas. Se somete a reflexión introducir alguna relativa a respetar la confidencialidad, si procediera, de la información manejada en el transcurso de la beca...

Convendría, asimismo, precisar mejor los contenidos del informe parcial y final, diferenciándolos. Se somete a consideración incluir un informe del tutor.

En cuanto a los derechos, procede traer a colación la observación formulada en el informe de legalidad, de incluir *“...alguna previsión sobre derechos de propiedad intelectual relativo a documentos que puedan ser resultado de la formación y en general aquellos que puedan ser aplicables a toda actividad de investigación o formación”.*

q) El artículo 20 reconoce un cumplimiento parcial que se produce transcurridos los tres primeros meses de disfrute de la beca, en el que debe devolver el 50% del importe correspondiente al tiempo disfrutado y no el 100%. El reconocimiento de un cumplimiento parcial procede cuando el cumplimiento de los objetivos del proyecto

se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, con una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, y se procede al *pago proporcional* correspondiente, esto es, el reintegro vendrá determinado por el principio de proporcionalidad. No encontramos razonable el umbral de los tres primeros meses y del 50%, para cualquier incumplimiento, ni fundamentación que lo explique, debidamente, en el expediente. En relación a lo dispuesto en el apartado 2, debería concretarse el supuesto de sustitución o finalización de la beca, pues adolece de indeterminación, a fin de evitar una eventual aplicación arbitraria del mismo, y el plazo que se admite para ello una vez iniciada, que fundamente que se cumplen los objetivos que se persiguen con la misma.

r) Procede hacer notar que la denominación actual del Departamento competente en materia de hacienda, es de Economía y Hacienda, por lo que procede la corrección del apartado d) del artículo 21, en este sentido.

s) Un último apunte sobre la observación realizada por el Informe de Legalidad en cuanto al contenido de la Disposición Final Primera recogida en una versión anterior del proyecto que, efectivamente, en su redacción inicial (*“En todo lo no regulado expresamente en este Decreto será de aplicación supletoria....”*) parecía dirigirse al establecimiento de las reglas de supletoriedad que definirían el régimen jurídico de las becas, y sugería su supresión (que ha sido atendida en el remitido a esta Oficina), pues, con una redacción adecuada que prevea su aplicación –no su carácter supletorio- (del tipo *“Resultarán de aplicación....”*), la referencia que se realizaba a la Ley 38/2003 y al TRLPOHGPV podría resultar conveniente en orden a facilitar el conocimiento pleno del régimen aplicable por parte de los potenciales interesados, tal y como viene recomendando esta Oficina con ocasión de la tramitación de las bases reguladoras de los programas subvencionales.

C) Incidencia Económico-Presupuestaria y Objetivos del Programa.

1. Si bien no hay incidencia directa en el presupuesto general de la CAPV –y *en concreto de la Lehendakaritza* – derivada de la entrada en vigor del Decreto en tanto no se activen las posteriores convocatorias periódicas, ello no impide que el Decreto, en sí mismo, deba tener, en hipótesis, cobertura económica y financiera como viene recordando esta Oficina en sus informes, en el sentido de que a ningún órgano le competiría el dictado de normas subvencionales sin estar amparadas económicamente, creando expectativas en el vacío económico. De hecho, es el propio articulado del Decreto el que proyecta recursos económicos sobre la ejecución del mismo (*que, por ende, deberán ser exigibles solo cuando se activen las respectivas resoluciones de convocatorias*) dado que son financieramente inentendibles las convocatorias sin los extremos del Decreto, con independencia de que la concreción económico-presupuestaria haya de hacerse en el desarrollo. Ambos instrumentos (*Decreto y Resoluciones*) conforman un todo económico susceptible de ser evaluado.

2. Ello unido a la vocación de vigencia indefinida de la regulación en curso, determina la necesidad de que se incorpore al expediente la correspondiente memoria económica² que, siquiera estimativamente, informe acerca de las proyecciones de futuro de razonables previsiones de costes (*cuántos ejercicios presupuestarios se verán finalmente afectados*).y objetivos.

3. Así, la memoria se limita a señalar, al respecto, que:

“...la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030, en los Presupuestos de la CAE para 2023, tiene consignada la partida presupuestaria 01.0122.31.451.21/0428, denominada “Becas” que está dotada con 70.000€; y que, a su vez, el Plan Estratégico de Subvenciones de Lehendakaritza aprobado el 18 de enero mediante Resolución del Secretario General de la Presidencia, contempla la concesión de 4 becas por importe de 17.500 euros cada. Sin embargo, la Dirección promotora de las becas ha reconsiderado el número de becas a conceder en la primera convocatoria, y este se verá reducido a dos. Además, siendo la previsión de inicio de las becas en septiembre de 2023, el horizonte temporal de las becas afectará a dos ejercicios presupuestarios...”

La memoria no identifica objetivos, acciones, indicadores ni magnitudes presupuestarias del programa.

Consultados los estados de gastos recogidos en los Presupuestos Generales de la CAE para 2023, se constata que contienen la siguiente previsión de crédito relacionada con este programa:

- Sección 01 (*Lehendakaritza*) Programa presupuestario 1122 (*Transición Social y Agenda 2030*) Servicio 31 (*Dirección de Innovación Social*) CAC 451 (*A familias*) partida 21/0428: *Becas*.
- Crédito de pago 2023: *70.000 euros*.

Procede hacer notar que habida cuenta del régimen de pago regulado en el decreto y de los datos facilitados por la memoria económica, las becas que se van a convocar son dos, por lo que el crédito global necesario será de 35.000 euros, en lugar de 70.000 euros, y que el crédito *no es adecuado* por requerir de un crédito de compromiso que alcanzaría los 10.500 euros, para hacer frente al tercer pago de un 30% que se efectuará en el ejercicio 2024, una vez finalizada la beca, en julio, tras la presentación del informe final.

Consultada la memoria de objetivos presupuestarios correspondiente al programa presupuestario 1122 (*Transición Social y Agenda 2030*) para el ejercicio 2023, encontramos que en el Objetivo 1.- Programa Vasco de prioridades de la Agenda 2030, se consigna la Acción 9. Impulso de becas y el indicador 1. Número de

² Cuya necesidad se encuentra prevista en el artículo 42.1 del Decreto 464/1995 por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la CAE.

iniciativas, con una Magnitud: 4, que tampoco se corresponde con las nuevas estimaciones de la memoria que contemplan conceder 2 becas, en lugar de 4.

La memoria no facilita los factores considerados ni el modo en que se ha realizado el cálculo del coste de la beca de cuyo resultado se pueda obtener el montante total de la misma, más allá de especificar el coste que se correspondería con la cotización a la Seguridad Social, que alcanzaría un total de 1.418,86€ por las dos becas estimadas. Tampoco se efectúa consideración sobre la distribución por anualidades de las referidas cotizaciones (4 mensualidades en 2023 y 7 en 2024). En las bases debe recogerse, para conocimiento del interesado, si la cuantía de la beca es una cifra bruta, sometida a las retenciones legales (cotizaciones a la SS, tributarias...) vigentes en cada momento (Puede consultarse al respecto, a la Dirección de Administración Tributaria).

Las cuestiones apuntadas impiden efectuar un pronunciamiento sobre la razonabilidad del montante destinado a las becas.

Procede completar la memoria económica precisando la base de cálculo de las estimaciones de coste realizadas por la instancia proponente para la posterior convocatoria de estas ayudas *(en base a un informe técnico motivado, en el que se contemplen las variables técnicas, económicas... que se han tenido en cuenta para su determinación, sobre la base de valores medios de mercado, en su conexión con los créditos vinculados al programa en el proyecto de presupuestos para 2023 y por relación, también a las dotaciones de becas similares convocadas por esta Administración. Para ello, deberá tenerse en cuenta otras previsiones de las que razonablemente puede derivarse gasto como son las contenidas en el artículo 15.3.h) (los derivados de la inscripción, viajes, manutención y alojamiento de las personas becadas para asistir a conferencias, cursos, jornadas y seminarios que tengan relación directa con el objeto de su formación...).* Por otra parte, procedería introducir alguna mención en las bases a facturas para su justificación y establecer límites tales como los importes sobre indemnizaciones por razón de servicio en la Administración...

Se recuerda, en cualquier caso, que en el momento de tramitación de la convocatoria de estas ayudas habrá de procurarse a los créditos destinados a su financiación una distribución crediticia acorde con las reglas contenidas en la directriz 3.3.12 - Imputación presupuestaria de las subvenciones, de las normas técnicas de imputación presupuestaria dictadas en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 111.5 TRRPE.

Y que, en tanto se mantenga activo el programa de ayudas, al abordar la confección de la memoria de objetivos presupuestarios de futuros presupuestos generales, se haga una referencia explícita al programa que nos ocupa, y se incorporen aquellos indicadores que, procurando no limitarse a cuantificar el número de ayudas concedidas, sean operativos para una correcta evaluación del programa de fomento, prefijando para los mismos las magnitudes. Sólo así se podrá realizar un juicio de razonabilidad de las mismas y podrán ser modificadas, mejoradas, eliminadas o sustituidas por otras, etc., en ejercicios posteriores. Todo ello debe conciliarse, además, con la verificación del cumplimiento de los objetivos de la planificación

estratégica, conforme a los indicadores que a tal fin se prevean, debiendo guardar coherencia unos y otros (presupuestarios y estratégicos, junto con los sectoriales).

Finalmente, se echa de menos alguna consideración, aunque no se nos oculte su dificultad, sobre la incidencia económica de la norma en los particulares y en la economía en general.

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el proyecto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente tramitado por la Lehendakaritza.